



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-559-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de julio del año dos mil quince, con referencia **MI-007-002-2015**, derivado de la revisión a los ingresos percibidos por distintos conceptos en el Puesto de Cuarentena de Corinto, de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), por el período del uno de julio del dos mil trece al treinta de junio del dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el sistema de control interno establecido para la administración, ejecución y control del Puesto de Cuarentena, para comprobar si los cobros de los distintos servicios que brinda el Puesto de Cuarentena este contribuye en forma razonable al cumplimiento de los objetivos y conforme la tarifa autorizada; **b)** Verificar que los ingresos son registrados correctamente conforme recibos oficiales de caja, minutas de depósitos, permisos de importación y de los distintos conceptos de servicios que presta el puesto; **c)** Determinar que los ingresos registrados correspondan al giro o actividad del Puesto de Cuarentena, y sean de conformidad con los registros de ley establecidos; **d)** Verificar que los ingresos recaudados por los distintos conceptos fueron efectuados cumpliendo lo establecido con la Ley No.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-559-16

291, “Ley de Sanidad Animal y Vegetal” y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **e)** Comprobar, si los reportes diarios y mensuales de ingresos, incluyen la totalidad de las recaudaciones de conformidad con los recibos de caja emitidos; **f)** Evaluar los procedimientos relacionados con la inspección de barcos que atracan al puerto independiente o no, que sean sujetos a inspección; **g)** Verificar los procedimientos de inspección física de la carga sujeta de revisión; y, **h)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: **1)** Que el Sistema de Control Interno establecido en los procedimientos fitosanitarios aplicados en el Puesto de Cuarentena Corinto, fueron de acuerdo a Ley No. 291, Ley de Sanidad Animal y Vegetal y los ingresos recaudados fueron depositados y están debidamente documentados y registrados por la contabilidad; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Recibos de caja soportados con fotocopia de minutas duplicadas; **b)** Montos depositados a través de minutas no coinciden con montos registrados en recibos oficiales de caja; **c)** Productos sensibles a los cuales no se realizó muestra de laboratorio; y, **d)** Productos a los cuales se realizó muestra de laboratorio pero no se le cobró inspección. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, de fecha veintitrés de julio del año dos mil quince, con referencia **MI-007-002-2015**, derivado de la revisión a los ingresos percibidos por distintos conceptos en el Puesto de Cuarentena de Corinto por el período del uno de julio del dos mil trece al treinta de junio del dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-559-16**

unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Nueve (979) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día de seis de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MRRT/Brenda*